

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
* * * SAN VICENTE DE CHUCURI * * *

24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

OFICIO No.1812

Señora
LILIANA REINA GARZÓN
lita.reina2617@gmail.com

Señores:
COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

GOBERNACION DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co

REFERENCIA: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:68689318900120200009200
ACCIONANTE: LILIANA REINA GARZON
CONTRA: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Me permito informarle que en auto de fecha 23 de septiembre pasado se resolvió lo siguiente:

" **PRIMERO.** ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA que promueve la señora LILIANA REINA GARZON contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL-CNSC y la GOBERNACION DE SANTANDER. **SEGUNDO:** Se ordena a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC que por el término de dos (2) días publique en su página web la tutela presentada por la accionante LILIANA REINA GARZON. También debe publicar esta providencia. Lo anterior con el fin de que los terceros interesados, si lo desean, intervengan y ejerzan su derecho de defensa. Indíquese a la CNSC que debe cumplir lo ordenado dentro del término de un (1) día y remitir a este juzgado constancia de la publicación, así como las manifestaciones que se produjeran con ocasión a la publicación de la tutela. Las respuestas deben ser remitidas al correo electrónico j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co
TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente admisión a la

parte accionada y vinculados. En aras de garantizar el derecho a la defensa, deberá remitírsele copia del escrito incoatorio y sus anexos para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de su notificación, se pronuncien en torno a los hechos y pretensiones alegados y perseguidos por la actora. FDO ELECTRONICAMENTE REYNADO ANTONIO RUEDA ROJAS.JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Firmado Por:

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

SECRETARIO CIRCUITO

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f989dedd2c6f7ddc7fc39fd054d1de1ba1f99dc0b4ae7fabde967267cbe45d

Documento generado en 24/09/2020 12:09:48 p.m.